



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**



1 ESCRITURA NUMERO MIL VEINTIUNO.- (1.021).- - - - -

2 En la ciudad de San

3 Francisco de Quito,

4 CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA capital de la Repú-

5 "AGIPRO S.A." blica del Ecuador,

6 Formada por: hoy día a las once

7 (11) de JUNIO

8 COMPANIA ANDUJAR S.A. de mil novecientos

9 DR. RICARDO MUÑOZ CHAVEZ noventa y uno; an-

10 ECON. JUAN C. GONZALEZ VINTIMILLA te mi, doctor Rober-

11 SR. MAXIMILIANO DONOSO VALLEJO to Salgado Salgado,

12 DR. HERNAN COELLO GARCIA Notario Vigésimo

13 Cuarto de este can-

14 CAPITAL SOCIAL S/. 5'000.000,00 tón, comparecen: los

15 DI 3 COPIAS señores: ① Alberto Fa-

16 rias de León, mexi-

17 cano, a nombre y en

18 representación de la compañía ANDUJAR S.A., en su

19 calidad de Gerente General, conforme consta del

20 documento que se agrega; ② doctor Ricardo Muñoz Chávez,

21 ecuatoriano, por sus propios derechos; ③ Economista Juan

22 Carlos González Vintimilla, ecuatoriano, por sus

23 propios derechos; ④ señor Maximiliano Donoso Vallejo,

24 ecuatoriano, por sus propios derechos; y, ⑤ doctor

25 Hernán Coello García, ecuatoriano, por sus propios

26 derechos.- Los comparecientes son mayores de edad,

27 domiciliados en la ciudad de Cuenca de tránsito por

28 esta capital, a excepción del señor Maximiliano Donoso

Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO

1 que es domiciliado en Quito, de estado civil casados
2 excepto el Economista Juan Carlos González que es
3 divorciado, legalmente capaces para contratar y
4 obligarse, a quienes de conocerles doy fe; y, dicen:
5 Que eleve a escritura Pública la minuta que me
6 entregai cuyo tenor literal y que transcribo dice lo
7 siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en su
8 registro de escrituras públicas una de la que conste
9 el contrato de constitución de la compañía AGIPRO
10 S.A., con las siguientes estipulaciones: PRIMERA:
11 FUNDACION.- Los señores ¹ANDUJAR S.A., representada por
12 su Gerente General, señor Alberto Farías de León,
13 mexicano, casado, domiciliado en Cuenca, ²doctor
14 Ricardo Muñoz Chávez, ²Economista Juan Carlos González
15 Vintimilla, ¹Señor Maximiliano Donoso Vallejo y ³Doctor
16 Hernán Coello García, los cuatro últimos por sus
17 propios derechos, ecuatorianos, casados con excepción
18 del Economista Juan Carlos González, divorciado,
19 domiciliados en Cuenca con excepción del señor
20 Maximiliano Donoso, domiciliado en Quito, manifiestan
21 su voluntad de fundar, como en efecto constituyen, una
22 compañía anónima con la denominación de AGIPRO S.A.,
23 que funcionará con sujeción a las disposiciones
24 legales vigentes y a los siguientes estatutos:
25 SEGUNDA.- ESTATUTOS: TITULO PRIMERO. DENOMINACION,
26 OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.-
27 DENOMINACION.- AGIPRO S.A. Es una compañía anónima de
28 nacionalidad ecuatoriana, que se regirá por las leyes



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**



1 vigentes en el Ecuador y estos estatutos. En
 2 Estatutos. En estos se le designará simplemente como
 3 "la Compañía". ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.- El objeto
 4 principal de la Compañía es la prestación de servicios
 5 administrativos, a personas naturales o jurídicas.
 6 Para cumplir su objeto la compañía podrá celebrar
 7 todos los actos civiles y mercantiles permitidos por
 8 las leyes, realizar inversiones o formar parte de
 9 otras compañías. ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.- La
 10 compañía tiene su domicilio principal en Quito. Podrá
 11 establecer sucursales o agencias en otros lugares del
 12 Ecuador o fuera del País, previa resolución tomada por
 13 la Junta General, con sujeción a la ley y a estos
 14 estatutos. ARTICULO CUARTO.- PLAZO.- La compañía
 15 durará cincuenta años, contados desde la fecha de
 16 inscripción del contrato social en el registro
 17 mercantil. Se podrá ampliar o restringir este plazo, o
 18 disolver anticipadamente la Compañía, en los casos y
 19 con los requisitos señalados por la Ley. TITULO
 20 SEGUNDO. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. ARTICULO QUINTO.-
 21 CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es
 22 de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil
 23 acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres
 24 cada una, numeradas del cero uno al cinco mil
 25 inclusive. ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán
 26 representadas por títulos que, correlativamente
 27 numerados, llevarán las firmas del Presidente y del
 28 Gerente General de la compañía. Deberán cumplir las

Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO

1 características formales impuestas por la ley y podrán
2 emitirse por una o más acciones, a elección del
3 accionista. La compañía reconocerá como dueño de las
4 acciones sólo a quien conste como tal en dicho libro.
5 ARTICULO SEPTIMO.- El capital social podrá aumentarse
6 o disminuirse conforme a la Ley. En caso de aumento
7 del capital social los accionistas tendrán derecho
8 preferente para suscribir las nuevas acciones que se
9 emitan, en proporción a su capital; salvo el caso de
10 que, publicado el aviso previsto por la Ley, no se
11 haya hecho uso de este derecho preferente, en cuyo
12 caso la Junta General podrá, libremente, ofrecer a los
13 demás accionistas o a extraños, el remanente no
14 suscrito. ARTICULO OCTAVO.- Las acciones son
15 indivisibles. de haber varios propietarios de una
16 acción, éstos deberán nombrar un representante común y
17 responderán solidariamente por las obligaciones que
18 surjan de la calidad de accionista. ARTICULO NOVENO.-
19 En caso de pérdida o destrucción de títulos, los
20 gastos que demande la anulación y emisión de los
21 nuevos, serán de cuenta del accionista interesado.
22 TITULO TERCERO. EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES Y
23 UTILIDADES.- ARTICULO DECIMO.- El ejercicio económico
24 será anual y terminará el treinta y uno de diciembre.
25 Al fin de cada ejercicio se someterá a consideración
26 de la Junta General el balance de pérdidas y ganancias
27 y de situación, acompañando de los informes que deben
28 presentar el Gerente General y el Comisario. Durante



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**



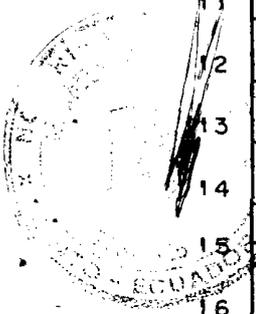
1 los quince días anteriores a la Junta, los accionistas
2 podrán examinar, en las oficinas de la Compañía, los
3 balances y los informes. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La
4 Junta General decidirá sobre el destino de la utilidad
5 líquida de cada ejercicio y destinará, cuando menos,
6 un diez por ciento en cada año, para la formación de
7 la reserva legal, hasta que alcance el cincuenta por
8 ciento del capital social. TITULO CUARTO. GOBIERNO,
9 ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO DECIMO
10 SEGUNDO.- La compañía será gobernada por la Junta
11 General de accionistas, órgano supremo de la compañía
12 y administrada por el presidente y el Gerente General.
13 Las atribuciones de los órganos de gobierno y
14 administración se hallan señalados en estos estatutos
15 y en la Ley. CAPITULO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL.-
16 ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General es el
17 órgano supremo de la compañía. Se constituye por los
18 accionistas reunidos en sesión, con el quorum y en las
19 condiciones señaladas por la Ley y estos estatutos. La
20 Junta General ordinaria sesionará una vez al año,
21 dentro del plazo legal. La extraordinaria cuando fuese
22 convocada. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las Juntas
23 Generales, ordinaria o extraordinarias, serán
24 convocadas por la prensa, en uno de los diarios de
25 mayor circulación en el domicilio de la compañía,
26 mediante aviso publicado con ocho días de
27 anticipación, cuando menos, al señalado para la
28 sesión. La convocatoria contendrá lugar, día y hora de

Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO

1 la reunión y el señalamiento de los asuntos a
2 tratarse. Las convocatorias serán hechas por el
3 Presidente o por el Gerente General, bien por decisión
4 propia, bien a petición de los accionistas que
5 representen cuando menos el veinte y cinco por ciento
6 del capital social. La Junta Universal podrá, además,
7 sesionar sin necesidad de previa convocatoria, en
8 cualquier lugar del país, y para tratar cualquier
9 asunto, siempre que así lo resuelva la totalidad del
10 capital pagado de la compañía y los asistentes acepten
11 por unanimidad la celebración de la Junta y el orden
12 del día a tratarse en la sesión. ARTICULO DECIMO
13 QUINTO.- La Junta General solo podrá sesionar en la
14 primera convocatoria, cuando concurra cuando menos la
15 mitad más uno de las acciones pagadas en que se halla
16 dividido el capital social, De no obtenerse este
17 quorum, podrá sesionar en una segunda convocatoria,
18 con el número de asistentes que concurra. En ambos
19 casos las convocatorias y las sesiones se ajustarán a
20 las normas de la Ley y de los reglmentos aplicables.
21 ARTICULO DECIMO SEXTO.- Cada acción da derecho a voto
22 en proporción a su valor pagado. ARTICULO DECIMO
23 SEPTIMO.- Los accionistas podrán concurrir a las
24 Juntas personalmente o hacerse representar por otra
25 persona, accionista o no, mediante carta poder. Este
26 documento sólo servirá para la sesión que en él se
27 determine. La designación de representantes generales
28 o permanentes requerirá de mandato notarial. ARTICULO



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**



1 DECIMO OCTAVO.- Las Juntas Generales sesionarán bajo
2 la presidencia del titular y, en su falta, presidirá
3 la sesión un accionista elegido por los presentes en
4 la reunión. Actuará como Secretario el Gerente General
5 de la Compañía y de faltar éste, la junta designará un
6 secretario ad-hoc. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las
7 resoluciones de Junta General se tomará por mayoría de
8 votos, salvo que la Ley exija una mayoría relativa, y
9 obligarán a todos los accionista, concurren o no a la
10 Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se
11 sumarán a la mayoría. En caso de empate se repetirá la
12 votación, y, persistir el empate, el asunto deberá ser
13 conocido necesariamente en la siguiente Junta General.
14 Si nuevamente se repite el empate, el asunto deberá
15 entenderse negado por la Junta. ARTICULO VIGESIMO.-
16 Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar
17 presidente y Gerente General; b) Aprobar el
18 presupuesto de la Compañía; c) Conocer anualmente los
19 balances y los informes que deben presentar la Gerente
20 General y el Comisario. d) Resolver acerca del destino
21 de las utilidades; e) Interpretar estos estatutos en
22 forma oblogatoria; f) Aprobar las políticas de la
23 administración y los negocios sociales; g) Autorizar
24 al Gerente General de la compañía para que suscriba
25 los contratos de adquisición, venta, permuta, hipoteca
26 o grávamen de bienes inmuebles para o de la Compañía;
27 y los demás que no siendo del giro ordinario,
28 comprometan más del cincuenta por ciento del capital

Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO

1 de la Compañía; h) Aprobar los reglamentos internos;
2 i) Resolver sobre las fianzas que deban rendir los
3 funcionarios o empleados de la Compañía a quienes les
4 corresponda manejar fondos; y, j) Las demás señaladas
5 por la Ley y estos estatutos. ARTICULO VIGESIMO
6 PRIMERO.- No será necesario que se apruebe el acta de
7 Junta General para que se cumplan las decisiones que
8 se hayan tomado. No obstante, la junta podrá resolver
9 que se redacte, apruebe y suscriba el acta de la Junta
10 General en la misma sesión o que se elabore un resumen
11 de mociones y resoluciones, que será aprobado por la
12 Junta y suscrito por el Presidente y el Gerente
13 General. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Las actas de las
14 sesiones de Junta General se llevarán a máquina, en
15 hojas de numeración sucesiva, rubricadas y archivadas
16 en orden cronológico, conjuntamente con los documentos
17 que forman parte del expediente, según la Ley de
18 Compañías. CAPITULO SEGUNDO. Del Presidente de la
19 Compañía.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El Presidente
20 de la Compañía, que podrá o no ser accionista, será
21 elegido por la Junta General, para un período de dos
22 años, pudiendo ser reelegido. ARTICULO VIGESIMO
23 CUARTO. Son atribuciones del Presidente: a) Convocar y
24 presidir las sesiones de Junta General; b) Suscribir
25 las actas de las sesiones de Junta General; c)
26 Suscribir juntamente con el Gerente General, los
27 certificados provisionales y los títulos de acciones
28 de la Compañía; y, d) Las demás que le correspondan



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA



1 según la Ley y estos estatutos. ARTICULO VIGESIMO
2 QUINTO.- En caso de falta temporal o impedimento del
3 Presidente, la Junta General nombrará un subrogante.
4 En caso de falta definitiva del Presidente, la Junta
5 General proveerá el nombramiento de un nuevo titular.
6 CAPITULO TERCERO. Del Gerente General.- ARTICULO
7 VIGESIMO SEXTO.- El Gerente General, que puede ser o
8 no accionista de la Compañía, será designado por la
9 Junta General para un período de dos años. Ejercerá
10 sus funciones hasta ser legalmente reemplazado y podrá
11 ser reelegido. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Corresponde
12 el Gerente General: a) Representar a la Sociedad,
13 judicial y extrajudicialmente; b) Administrar la
14 compañía, como mandatario general, con las
15 limitaciones impuestas por la Ley y estos estatutos;
16 c) Actuar como secretario de la Compañía y llevar los
17 libros de la misma; d) Nombrar y remover, con apego a
18 la Ley, a los empleados de la Compañía; e) Las demás
19 atribuciones y deberes previstos por la Ley y estos
20 estatutos. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- En caso de
21 ausencia del Gerente General, de falta o impedimento
22 legal, será reemplazado por el presidente. Si la falta
23 es definitiva, el Presidente actuará como Gerente
24 General, hasta que la Junta General, que será
25 convocada para este efecto, realice la designación.
26 CAPITULO CUARTO. De los Comisarios.- ARTICULO VIGESIMO
27 NOVENO.- La Junta General nombrará, cada año, un
28 comisario principal y uno suplente. Sin perjuicio de

Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO

1 las atribuciones que se le señalan en la Ley, el
 2 comisario tendrá derecho ilimitado de inspección y
 3 vigilancia sobre las operaciones sociales, sin
 4 dependencia de la administración. Al fin de cada
 5 ejercicio, El Comisario deberá informar,
 6 razonadamente, a la Junta General, sobre los balances
 7 que deban ser objeto de conocimiento por parte de este
 8 organismo.

TITULO QUINTO. Disolución y liquidación.-

9 **ARTICULO TRIGESIMO.-** La Compañía se disolverá por las
 10 causas previstas por la Ley. Actuará como liquidador
 11 el Gerente General, la decisión en contrario que tome
 12 la Junta General que resuelva la disolución y
 13 liquidación de la Compañía. **TERCERA.- SUSCRIPCION Y**
 14 **PAGO DE ACCIONES:** El capital se encuentra suscrito y
 15 pagado de la siguiente manera:

16 ACCIONISTA	VALOR SUSCRITO	No. DE
	Y PAGADO	ACCIONES
18 ANDUJAR S.A.	S/. 4.996.000	4.996
19 Dr. Ricardo Muñoz Ch.	1.000	1
20 Econ. Juan Carlos González	1.000	1
21 Sr. Maximiliano Donoso V.	1.000	1
22 Dr. Hernán Coello García	1.000	1
23	S/. 5.000.000	5000

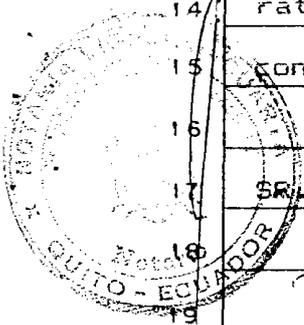
24 Se agrega el certificado de depósito en la cuenta de
 25 integración de capital. **CUARTA DISPOSICION**

26 **TRANSITORIA:** Los accionistas facultan de doctor Julio
 27 Corral para que realice todos los trámites necesarios
 28 para la aprobación del contrato de constitución de la



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

1 sociedad, su publicación y registro y para que
 2 convoque a la primera Junta General de Accionistas,
 3 inscriba a la compañía en la Cámara de Comercio de
 4 Quito y obtenga la patente municipal. Usted, señor
 5 Notario, se servirá agregar la demás cláusulas de
 6 estilo para la validez de esta escritura. (firmado)
 7 Doctor Julio Corral Borrero, afiliado al Colegio de
 8 Abogados de Quito, con matrícula número ochocientos
 9 cincuenta y siete.- (HASTA AQUI LA MINUTA que queda
 10 elevada a escritura pública con todo sus efectos
 11 legales).- Para la celebración de la presente
 12 escritura se observaron todos los preceptos legales
 13 del caso; y, leída que fue a los comparecientes se
 14 ratifican en todo lo dicho y para constancia firman
 15 conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.



16 *[Firma]*
 17 SR. ALBERTO FARIAS DE LEON 2-801-01

18 *[Firma]*
 19 DR. RICARDO MUÑOZ CHAVEZ 01-000019-9

20 *[Firma]*
 21 ECON. JUAN C. GONZALEZ VINTIMILLA 010121341-0

22 *[Firma]*
 23 SR. MAXIMILIANO DONOSO VALLEJO

24 *[Firma]*
 25 DR. HERNAN COELLO GARCIA 010007300-0

Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO *[Firma]* **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**
 NOTARIO - ABOGADO



BANCO LA PREVISORA
Un capital llamado confianza

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. **016-91**

CERTIFICAMOS:

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de **CINCO MILLONES DE SURES cc/100**
a la cuenta INTEGRACION DE CAPITAL de la Compañía en formación, **AGIPRO S.A.**
a la aportación de los siguientes socios; que corresponde

ANDIAR S.A.	4,998 acciones	\$ 4'996.000,00
DR. RICARDO MUÑOZ CH	1	1.000,00
ECOL. JUAN GONZALEZ	1	1.000,00
MAXIMILIANO DONOSO	1	1.000,00
DR. HERNAN CELLO	1	1.000,00
TOTAL	5.000	5'000.000,00

Monto que representa el 100% del capital social

Para poner este depósito a la disposición de **AGIPRO S.A.**

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1.—Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría.
- 2.— Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías, o por un Juez de lo Civil, se hubiere publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía.
- 3.—Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personeros autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil.
- 4.—Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías, comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan sólo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías.

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías, o por un Juez de lo Civil.

MAY 27 1991

Atentamente

LUIS GRACIA VARGAS
Asistente de Gerencia
LGtag

F. 4.3.0003.

Quito, Mayo 21 1990

Señor
Alberto Farías
Ciudad.-

Estimado Señor Farías:

Por medio de la presente comunico a Usted, que el Directorio de ANDUJAR S.A., en sesión de esta fecha resolvió nombrarle GERENTE GENERAL de la compañía para un período estatutario de dos años.

La compañía se constituyó por escritura pública de 6 de Septiembre de 1989, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 89.1.1.1.01996, de 31 de Octubre de 1989 y se inscribió en el Registro Mercantil el 6 de Noviembre de 1989.

Al Gerente le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

Atentamente,



R. Muñoz Chávez
Dr. Ricardo Muñoz Chávez
Presidente Ad-hoc del Directorio

Acepto el cargo para el que he sido nombrado, en esta misma fecha.

Alberto Farías
Alberto Farías

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 3153 del Registro de Nombramientos Tomo 121
Quito, a 21 JUN. 1990
REGISTRO MERCANTIL
EL REGISTRADOR
DR. GUSTAVO GARCÍA BONIFAZ

RA-



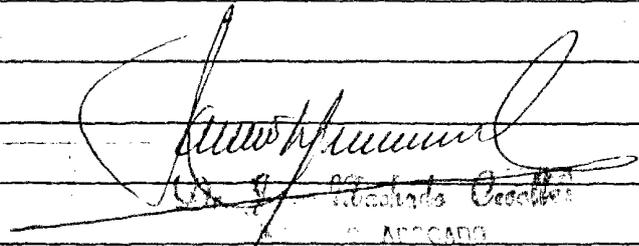
RIA
ERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

EN DE PROTOCOLIZACION: A petición del Doctor Julio

1
2 Corral Borrero, afiliado al Colegio de Abogados de
3 Quito, bajo el número: ochocientos cincuenta y siete,
4 en esta fecha y en tres fojas útiles, Protocolizo en el
5 Registro de Escrituras Públicas de la Notaría a mi
6 cargo, el nombramiento que antecede.- Quito, a once de
7 Abril de mil novecientos noventa y uno.- El Notario f),
8 Doctor Jorge Machado Cevallos.- Sigue un Sello."-

9
10
11
12 Es fiel y - QUINTA - Copia Certificada,
13 del nombramiento que antecede, Protocolizado hoy ante mí;
14 y, en fe de ello la confiero sellada y firmada en Quito,
15 a once de Abril de mil novecientos noventa y uno.-

16
17
18
19
20 
21 J. Machado Cevallos
22 ABOGADO



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

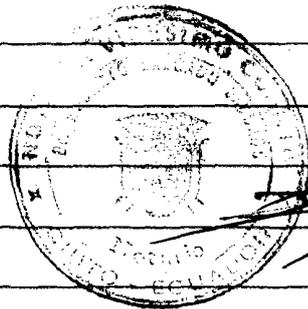
gó ante mí; y, en fe de ello confiero esta TERCERA

1 copia certificada, sellada y firmada, en Quito, a once
2 de junio de mil novecientos noventa y uno.



[Signature]
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO - ABOGADO

11 RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Se-
12 gundo, de la Resolución No. 91.1.1.1.1371, de fecha
13 nueve de agosto de mil novecientos noventa y uno, ex-
14 pedida por el señor doctor José María Borja Gallegos,
15 Intendente de Compañías de Quito, tomé nota al margen
16 de la escritura matriz, otorgada ante mí, de la apro-
17 bación de la Constitución de Compañía AGIPRO S.A., cu-
18 yo testimonio antecede.----- Quito, a veintitrés de
19 agosto de mil novecientos noventa y uno.



EL NOTARIO

[Signature]
NOTARIO - ABOGADO

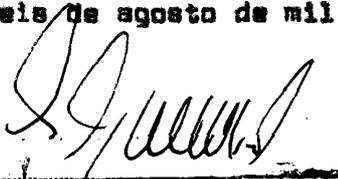


NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA



10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número mil trescientos sesenta y uno, del señor Intendente de compañías de Quito, de 9 de agosto de 1991, bajo el número 1588 del Registro Mercantil, tomo 122.- Quede archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "AGIPRO S.A.", otorgada el 11 de junio de 1991, ante el notario vigésimo cuarto del cantón, Dr. Roberto Salgado Salgado.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 13272.- Quito, a veinte y seis de agosto de mil novecientos noventa y uno.- EL REGISTRADOR.-



Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

